

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29062
- Código de verificación: 52385413954
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-318 SEG. N° 9

APRUEBA NOVENO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16/12/2024

RES. EX. N° E-2024-930

V I S T O: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cocholgüe, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros, Pescadores y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-261, de 09 de noviembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-318, de 04 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 299 de 2001, N° 1.094 de 2002, N° 2.126 de 2003, N° 2.434 de 2005, N° 931 y N° 1.582 de 2006, N° 645 de 2007, N° 653 de 2008, N° 2.824 de 2009, N° 48 de 2010, N° 2.183 de 2012, N° 3.058 de 2013, N° 830 y N° 3.268 de 2017, N° 4.411 de 2018, N° 633 de 2019, N° E-2023-409 de 2023 y N° 785 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-409 de 2023, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cocholgüe, región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros, Pescadores y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-261, de 09 de noviembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-318, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cocholgüe, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 19 del Decreto Exento N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros, Pescadores y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe, R.U.T. N° 65.023.580-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.007, de 11 de octubre de 2000, casilla electrónica para los efectos de las notificaciones va_moscoso@hotmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-318, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 47.446 individuos (5.000 kg) de cholga ***Aulacomya atra***.
- b) 3.448 individuos (700 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 12.000 individuos (5.326 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.
- d) Luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de cinco a siete centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- e) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
 - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- f) Piure ***Pyura chilensis***, observando como criterio la extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los cincuenta centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a cincuenta centímetros de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-318, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-318, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ronaldreedsepulveda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**